

SECRETARIA.- Doy cuenta al señor Juez que en el presente asunto, el demandado Colegio Diocesano INSTITUTO TECNICO CULTURAL DIOCESANO, a través de apoderado judicial, procedió a remitir al correo electrónico institucional del Juzgado contestación a la demanda ordinaria laboral presentada en su contra, de la cual se deja constancia que se encuentra agregada al sistema TYBA. Lo paso a su despacho para lo de su competencia.

Magangué, Bolívar. 09 de noviembre de 2020

FREDDY JIMENEZ MEZA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR.- Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Clase de Proceso	: Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE	: GUSTAVO ADOLFO GUERRERO MELENDEZ
DEMANDADO	: INSTITUTO TECNICO CULTURAL DIOCESANO
RADICADO	: 134303103001-2020-00059-00

I. ASUNTO A TRATAR

Atendiendo el proceso de la referencia, procede el Despacho a realizar el estudio del presente asunto.

II. CONSIDERACIONES

1. Realizado el estudio de la contestación de la demanda hecha por parte del demandado Colegio Diocesano INSTITUTO TECNICO CULTURAL DIOCESANO, a través de apoderado judicial, se observa que la misma cumple con las formas y requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (C.P.T.S.S.), así como también con el acompañamiento de los anexos de ley señalados en el Parágrafo 1º del artículo 31 del estatuto procesal laboral, razón por la cual procederá el despacho a dar por contestada la demanda por parte de la mencionada, así como a reconocerle personería para actuar al abogado designado de conformidad con los arts. 73 y ss. del C.G.P.
2. Por consiguiente, al estar debidamente integrada la Litis, en aplicación a lo normado en el art. 77 del C.P.T.S.S., en la parte resolutive de este proveído, se procederá a fijar fecha para celebrar la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento y de Fijación del Litigio, con presencia de las partes y sus apoderados judiciales, para lo cual se tendrá en consideración lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en lo relacionado con el uso de los medios tecnológicos para la realización de las audiencias.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por cumplir los requisitos exigidos por el art. 31 del C.P.T.S.S., **TIÉNESE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado Colegio Diocesano INSTITUTO TECNICO CULTURAL DIOCESANO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO.- Tiénese y reconócese al Dr. ANDRÉS DAVID DE LA HOZ TERÁN, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 8.865.305 expedida en Magangué (Bolívar) y es portador de la tarjeta profesional No. 163181 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado Colegio Diocesano INSTITUTO TECNICO CULTURAL DIOCESANO, en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial de poder conferido por la demandada, y bajo la responsabilidad de la ley.

TERCERO.- En atención a los arts. 77 del C.P.T.S.S. y 7 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, señálese la fecha del día 20 de enero de 2021 a partir de las 9:00 A.M. para llevar acabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento y de Fijación del Ligo, dentro del presente proceso, la cual se celebrará de manera virtual, advirtiéndole a las partes y sus apoderados judiciales que es de su responsabilidad garantizar su comparecencia por medios virtuales. La herramienta tecnológica que se utilizará para la realización de la diligencia es Microsoft TEAM¹. Para acceder a la audiencia se utilizará el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NGIwN2YwN2QtYjk1Zi00MWE1LWI1Y2UtMDVmNjJiZWJmZWQw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%220e561e2b-e1c0-4eb0-9912-32e19c393f2a%22%7d

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAIME JOSE PINEDA LASTRE
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MAGANGUE-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ed2b2aa490bc9b0856be291c4ddf884d22b0f448c87bece7b6ffd02e3115f3**
Documento generado en 09/11/2020 04:23:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La aplicación se podrá descargar a través del siguiente link: <https://www.microsoft.com/es-ww/microsoft-365/microsoft-teams/download-app#office-SmsEmail-ntsjwrn>